



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE TRADUCCIÓN QUE CELEBRAN:

1.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO**, DIRECTORA GENERAL DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y,

2.- El **C. FRANCISCO AGUILAR ROSAS**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PROFESIONISTA**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante:

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- c) Que la **Mtra. Deisy Hernández Moreno**, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de “**EL INSTITUTO**” en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 08 de febrero del 2022 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Lic. Luis Donald Colosio Riojas y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.



d) **Que el servicio objeto del presente Contrato se hará con cargo a lo siguiente:**

Tipo de Gasto: 5.1.3.8 Servicios oficiales

Partida: 5.1.3.8.26 PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

- e) Que el área de **Planeación e Investigación**, interviene en el presente acto como **EL ÁREA REQUERENTE** de los bienes y/o servicios objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- f) Que el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género. según el artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- g) Que la contratación de la prestación de servicios se realiza a **“EL PROFESIONISTA”** mediante un procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción XI, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 21, fracción VII, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- i) Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, Avenida Céntrica, número 110, colonia Céntrica, C.P. 64520, Monterrey, Nuevo León.



II. Declara **“EL PROFESIONISTA”**:

- a) Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes AURF921105TD4.
- b) Que para el cumplimiento de todos y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en la calle Edificio 39B, departamento 16, Col. Condominios Constitución, C.P. 64019, en el municipio de Monterrey, Nuevo León. Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente instrumento legal, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan.
- c) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. 597.
- d) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- e) Que cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.

En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Se acuerda mediante este instrumento que **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a brindar a **“EL INSTITUTO”** lo siguiente en cumplimiento al artículo 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León:



Servicios profesionales especializados de traducción para el Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

El objetivo del presente contrato es traducir el siguiente material:

- NMN Female Curriculum
- NMN Male Curriculum
- NMN Female Instructor's Guide (IRG)
- NMN Male Instructor's Guide (IRG)
- NMN Female Trainer's Manual (TRG)
- NMN Male Trainer's Manual (TRG)
- NMN Female Training Keys
- NMN Male Training Keys

SEGUNDA. -IMPORTE TOTAL A PAGAR: "EL INSTITUTO" acuerda con "EL PROFESIONISTA" la contraprestación de:

La cantidad de \$372,489.72 (trescientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 72/100 M.N.) cantidad que ya incluye los impuestos correspondientes.

TERCERA.- VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia de los servicios será hasta el día 30-treinta del mes de junio del año 2023-dos mil veintitrés; sin limitar que el material pueda ser entregado por "EL PROFESIONISTA", con anterioridad a la fecha de vigencia antes señalada.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será pagada de la siguiente forma:

- En 01-uno pago mediante transferencia electrónica y previa entrega de la factura correspondiente dentro de los 10-días hábiles posteriores a partir de la recepción de los servicios señalados en el presente contrato, mismos que serán supervisados por parte **DEL ÁREA REQUIRENTE** la cual realizará en una sola exhibición las observaciones que surjan. "EL PROFESIONISTA" tendrá como máximo un plazo de 10-diez días hábiles para atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios profesionales por parte del **ÁREA REQUIRENTE**.



EL ÁREA REQUIRENTE deberá verificar la calidad de los servicios profesionales contratados, dicha ÁREA fungirá como responsable de verificar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

“EL PROFESIONISTA” será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para **“EL INSTITUTO”**, así como la buena calidad de estos.

QUINTA.- GARANTÍA: En el presente Contrato, y en virtud de que los servicios son pagaderos con posterioridad a su prestación. **“EL PROFESIONISTA”** estará exceptuado en términos de lo señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO: **“EL PROFESIONISTA”** no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato, mismas que se precisan en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

OCTAVA.- VISITAS Y VERIFICACIÓN: **“LAS PARTES”** están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, **“EL INSTITUTO”** sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los



servicios contratados mediante las personas que “**EL INSTITUTO**” designe para ello y así lo notifique a “**EL PROFESIONISTA**”.

NOVENA.- PRECIO FIJO: Este Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se podrá considerar incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

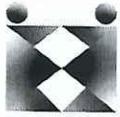
DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: “**EL INSTITUTO**” podrá rescindir el presente Contrato a “**EL PROFESIONISTA**”, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “**EL PROFESIONISTA**”;
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “**EL PROFESIONISTA**” en las fechas pactadas;
- c) Si “**EL PROFESIONISTA**” no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento, así como en sus lineamientos de operación.
- d) Si incumple “**EL PROFESIONISTA**” con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a “**EL PROFESIONISTA**”, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León “**EL INSTITUTO**” podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a “**EL INSTITUTO**” o al **Municipio de Monterrey**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás relativos del



Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional a **“EL PROFESIONISTA”** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los servicios objeto del presente contrato **“EL PROFESIONISTA”** estará obligado a pagar a **“EL INSTITUTO”** como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los bienes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los bienes no entregados y se harán efectivas descontando de los pagos que **“EL INSTITUTO”** tenga pendiente de efectuar a **“EL PROFESIONISTA”**.

Toda vez que la supervisión de los servicios prestados es obligación **DEL ÁREA REQUIRENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicar a **“EL INSTITUTO”**, el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **“EL PROFESIONISTA”** se haga acreedor.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA DEL CONTRATO: **“LAS PARTES”** acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a **“EL PROFESIONISTA”**, puedan originar un retraso en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **“EL PROFESIONISTA”** o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“EL PROFESIONISTA”**. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de **“EL INSTITUTO”**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL INSTITUTO”** o de quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.



DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA: “EL PROFESIONISTA” manifiesta conocer las obligaciones que “EL INSTITUTO” impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León publicada en fecha 20 de agosto del 2021, en sus artículos 3, 95, fracción XLII, y demás que sean aplicables para la publicación de las obligaciones de transparencia en la página de Internet del Gobierno del Estado de su nombre, razón social, y RFC, por la formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN: “EL PROFESIONISTA” se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” toda aquella información o documentación que le sea requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, “EL PROFESIONISTA” estará obligado a entregar a “EL INSTITUTO” o **AL ÁREA REQUIRENTE** toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de “EL PROFESIONISTA” a proporcionar la información y documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: “EL PROFESIONISTA” se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que “EL INSTITUTO” autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, “EL INSTITUTO” no podrá difundir, transferir, o publicar en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Por tal motivo, “EL PROFESIONISTA” suscribió la **CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**



DÉCIMA NOVENA.- LEYES APLICABLES: Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, N.L., renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATO ÚNICO: “LAS PARTES” convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL: “EL PROFESIONISTA” está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES: “EL PROFESIONISTA” reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de “EL INSTITUTO”, por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por “EL PROFESIONISTA”, con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN: Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.



VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS:

- Anexo : Cotización de servicios

Leído el presente Contrato por **“LAS PARTES”**, y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 07- siete de junio del año 2023.

“EL INSTITUTO”

“EL PROFESIONISTA”

1

**C. MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS**

C. FRANCISCO AGUILAR ROSAS

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE TRADUCCIÓN

FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y FRANCISCO AGUILAR ROSAS, EN
FECHA 07 DE JUNIO DE 2023.

1.- Se eliminan los datos de la Firma contenida en un renglón, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable Es una inscripción manuscrita que indica la manifestación de voluntad de una persona realizada con el ánimo de obligarse al reconocimiento del contexto del escrito en que se estampa, siendo un dato personal que constituyen información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. Fundamento Legal: Artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en concatenación con los Lineamientos Trigésimo Cuarto, Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados de Estado de Nuevo León. Versión Pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en fecha 21 de julio del 2023.